

INE/CG126/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DE CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

Ciudad de México, 15 de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Salomón Chertorivski Woldenberg, por propio derecho, en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México que conforman la Coalición para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como de Clara Marina Brugada Molina, en su carácter de precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, derivado del presunto uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña vinculados a la rendición de su Quinto Informe de Gobierno como Alcalde de la demarcación Iztapalapa, así como diversos eventos y gastos no reportados que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de precampaña, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y

aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México (Fojas 01 a 77 del expediente):

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados:

“(…)

HECHOS

1. El 24 de junio de 2023, Clara Brugada (en adelante Clara Brugada) asistió a una entrevista con el periodista Oscar Cedillo en su espacio "Café Milenio", destacando de tal entrevista su aspiración para contender a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, donde incluso la actual precandidata de Morena señaló que después de Iztapalapa se puede gobernar la Ciudad de México. (...)

2. El 10 de septiembre de 2023, el IECM estableció el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual la ciudadanía capitalina renovará con su voto, el 2 de junio del próximo año, los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías con sus concejales.

3. El 10 de septiembre de 2023, Clara Brugada Molina aún en su calidad de alcaldesa de la Demarcación Iztapalapa, realizó un evento en la sede de la Utopía de Santa Cruz Meyehualco, Iztapalapa, 09290 Ciudad de México, CDMX, denominado "Informe de Gobierno Clara Brugada", el cual tiene el carácter partidista y se ve relacionado con su intención a ser la precandidata de la coalición conformada por los partidos Morena, PT y PVEM para contender a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

*Hecho que se constata en el punto 1 del cuadro que más adelante se inserta y que además se robustece con el título del vídeo Clara Brugada Molina pública en su canal oficial de YouTube, un vídeo que titula: "**INFORME DE GOBIERNO CLARA BRUGADA**". (...)*

*"Ciudadanas y ciudadanos quiero informarles que **he decidido solicitar licencia como Alcaldesa de Iztapalapa, a partir del 16 de septiembre**, ha sido una decisión difícil, pero **creo que es momento de ir hacia adelante en defensa de la transformación de México del proyecto encabezado por nuestro Presidente**, porque es un honor luchar con Obrador, **salgo de esta gran***

Alcaldía, para ir a la defensa de la cuarta transformación, defendiendo los logros del gobierno de Claudia Sheinbaum, defendiendo los logros del presidente López Obrador".

(...)

4. El 14 de septiembre de 2023, transitando en mi vehículo por la Avenida Alquiles Serdán, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, me percató (sic) de una lona de Clara Brugada, el cual está colocado en un puente peatonal, para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps:

[Se inserta imagen]

5. El 27 de septiembre de 2023, Clara Brugada ahora alcaldesa con licencia de la Demarcación Iztapalapa, realizó un evento en la Plaza de la República, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con el inicio de su gira para promover su intención de ser la precandidata de la coalición Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. (...)

6. El 28 de septiembre del 2023, transitando en mi vehículo por la Avenida Eje Central Lázaro Cárdenas S/N, Magdalena de las Salinas, Gustavo A. Madero, 07760 Ciudad de México, me percató de una lona de Clara Brugada colocada en un puente peatonal, el cual para mayor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps:

[Se inserta imagen]

7. El 29 de septiembre del 2023, en su calidad de alcaldesa con licencia de la Demarcación Iztapalapa, Clara Brugada realizó un evento en la Alcaldía Benito Juárez, denominado "Asamblea Informativa", el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con su intención de ser la precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

*Hecho que se constata en el cuadro que más adelante se inserta y que además se robustece con el título del vídeo que Clara Brugada pública en su canal oficial de YouTube, un vídeo que titula: "**ASAMBLEA INFORMATIVA BENITO JUÁREZ**"*

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

*"Así que compañeras vecinos ciudadanas ciudadanos vamos a unificar esta ciudad **vamos con la sede Claudia con la sede Clara** ciudad corazón a transformar esta gran Ciudad de México"*

(...)

8. *El 1 de octubre de 2023, circulando en mi vehículo sobre la Avenida Eje Central Lázaro Cárdenas 3063-3087, Santiago Atepetlac, Gustavo A. Madero, 07670 Ciudad de México, CDMX, me percate de lonas colgadas en un puente peatonal, las cuales para mayor referencia pueden ser localizadas en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps:*

[Se inserta imagen]

9. *El 7 de octubre de 2023, Clara Brugada realizó un evento en la Calle 5 de febrero 162, Colonia Villa, Gustavo A. Madero, Gustavo A. Madero, 07050 Ciudad de México, CDMX, denominada "ASAMBLEA INFORMATIVA CON EL PUEBLO DE GUSTAVO A. MADEROI #EsTiempoDeMujeres", el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con su intención de ser la precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

(...)

*"Y quiero desde acá, que **el compañero Francisco Chiguil será el coordinador de nuestra campaña, coordinador político de nuestra campaña**, es momento de definiciones y estamos frente una disyuntiva que no admite ambigüedades o conformismo, es el momento de/ compromiso, es momento de decisiones valientes, como lo ha hecho nuestro compañero Francisco Chiguil, **es momento también de salir, todas y todos a defender la cuarta transformación**, pero vamos juntos con alegría, con entusiasmo, **porque vamos a ganar, vamos a ganar esta lucha, vamos a ganar para que la cuarta transformación continúe en esta Ciudad de México, gracias compañeros, vamos a la victoria**".*

Situación que además se comprueba con la publicación de dicho evento que Clara Brugada realizó en su cuenta de TikTok. Disponible en el enlace:

(...)

Razones por las cuales indiscutiblemente tal evento es de carácter electoral y tiene relación con la precandidatura que ahora ostenta Brugada, pues expresamente señala a la persona que será el coordinador político de su campaña y hace un llamado a los asistentes para defender la cuarta

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

transformación en la Ciudad de México, así como expresiones inequívocas enfocadas a conseguir apoyo sus aspiraciones para la precandidatura que ahora ostenta por la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM. (...)

10. El 8 de octubre de 2023, Clara Brugada realizó un evento en el Bioparque Urbano San Antonio en la Avenida Central 300, San Pedro de los Pinos, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01180, Ciudad de México, CDMX, el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con su intención de ser la precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

*Hecho que se constata con el título del video que Clara Brugada publicó en su canal oficial de YouTube titulado: **"¡CON ÁLVARO OBREGÓN DERRIBAREMOS LOS MUROS QUE SEPARAN AL ORIENTE Y EL PONIENTE!"**.*

(...)

11. El 8 de octubre de 2023, Clara Brugada realizó un evento en Plaza Tlaxcoaque Fray Servando Teresa de Mier, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06080, Ciudad de México, CDMX, denominado "Encuentro Ciudadano con Clara Brugada", el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con su intención de ser la precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Hecho que se constata con el cuadro que más adelante se inserta y que además se robustece con el título del video que Clara Brugada publicó en su cuenta oficial de la red social X (antes Twitter):

(...)

*"Quiero decirles que **he decidido nombrar al compañero senador César Cravioto, como el vocero de esta campaña, viene a fortalecer nuestro mensaje y nuestra propuesta, bienvenido compañero**"*

*"Vengo aquí para decirles **que me presentó (sic) como la mejor opción que tiene este movimiento, que me presentó a ustedes para decirles que estoy lista y preparada para ganar esta gran ciudad, estoy lista y preparada para el debate de las ideas, estoy lista y preparada para organizar al pueblo como se debe.**"*

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

Del análisis de las expresiones de Clara Brugada, se puede advertir que dicho evento es de carácter electoral, ya que se hacen nombramientos de puestos en un equipo de campaña, así como expresiones inequívocas de sus aspiraciones sobre ganar la Ciudad de México, por lo que se desprende que el evento fue de carácter electoral para promocionar a Clara Brugada en sus aspiraciones como precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM. (...)

12. El 9 de octubre de 2023, Clara Brugada realizó un evento en la Alcaldía Azcapotzalco, denominado "Encuentro ciudadano con Clara Brugada", el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con su intención de ser la precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Hecho que se constata con las capturas de pantalla que más adelante se insertan y que además se robustece con el título del video que Clara Brugada publicó en su cuenta oficial de la red social X (antes Twitter): (...)

13. El 11 de octubre de 2023, Clara Brugada realizó un evento en Parque Acteal, Av. Central, C. Talleres Gráficos, Agrícola Pantitlán, 08100 Ciudad de México, CDMX, denominado "Encuentro ciudadano con Clara Brugada", el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con su intención de ser la precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

*Hecho que se constata con el video que Clara Brugada publicó en su canal oficial de YouTube denominado **"CON IZTACALCO VAMOS A DEFENDER LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO"**. (...)*

14. El 13 de octubre del 2023, realizó un evento en Parque Galindo y Villa Av. Jesús Galindo y Villa s/n, Jardín Balbuena, 15000 Venustiano Carranza, Ciudad de México, el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con su intención de ser la precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

*Hecho que se robustece con el video que Clara Brugada publicó en su canal oficial de YouTube denominado **"¡GRACIAS POR SU APOYO VENUSTIANO CARRANZA!"** (...)*

15. El 13 de octubre de 2023, caminando por la calle Electrónica y Antiguo Canal, Colonia Solidaridad Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, CP 07268, Ciudad de México, me percaté de una serie de panfletos o periódicos tirados en las banquetas, así como en las puertas y ventanas de casas y edificios, los

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

cuales para hacer mejor referencia fueron localizados en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps: (SIC), cuya imagen enseguida se inserta para un mejor análisis. (...)

Del contenido de la portada de revista Ciudad Utopía es posible advertir no sólo la aspiración de Clara Brugada de gobernar la Ciudad de México en algún momento, sino que además se observa que con dicho periódico Clara Brugada pretende posicionar su imagen, en la búsqueda de una posible candidatura.

16. El día 13 de octubre de 2023, Clara Brugada realizó un evento en Avenida Cuauhtémoc esquina Prolongación División del Norte, Col. Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16050, Ciudad de México denominado "Asamblea informativa", el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con su intención de ser la precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

*Hecho que se constata con el video que Clara Brugada publicó en su canal oficial de YouTube denominado "**¡CON XOCHIMILCO VAMOS A DEFENDER LA 4T EN LA CIUDAD DE MÉXICO!**"*

(...)

*"Queremos que Xochimilco sueñe que ciudad quiere, para **el segundo piso de la cuarta transformación** de esta gran Ciudad de México, tiene que continuar la regularización de la tierra que por años ha quedado abandonado en Xochimilco y **hay que decir, que hay que cuidar, fortalecer y fomentar la actividad productiva de Xochimilco**".*

(...)

17. El 14 de octubre de 2023, Clara Brugada realizó un evento en San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan Ciudad de México, denominado "Asamblea informativa", el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con su intención de ser la precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

*Hecho que se constata con los enlaces de internet que más adelante se insertan y que además se robustece con la nota periodística del portal de noticias de El Universal bajo el título "**Diputados de Morena dan espaldarazo a Clara Brugada, quien va por "una ciudad feminista"**", disponible en el enlace: (...)*

18. El 17 de octubre de 2023, Clara Brugada realizó un evento en la Alcaldía Magdalena Contreras, denominado "Asamblea informativa", el cual tiene un

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

carácter partidista y se ve relacionado con su intención de ser la precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

*Hecho que se constata con el video que Clara Brugada publicó en su canal oficial de YouTube denominado "**¡ARRIBA CORAZONES DE LA MAGDALENA CONTRERAS QUE VAMOS A GANAR LA ENCUESTA!**". (...)*

19. El 18 de octubre de 2023, Clara Brugada realizó un evento en el Parque Cañitas ubicado en C. Cañitas, Popotla, Miguel Hidalgo, 11400 Ciudad de México, CDMX, denominado "Los Caminos de [a Libertad y la Equidad: Experiencias de Transformación", el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con su intención de ser la precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. (...)

20. El 20 de octubre de 2023, transitando en mi vehículo en Avenida San Antonio 429, San Pedro de los Pinos, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CDMX, me percaté de un espectacular de Clara Brugada, el cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps: (...)

21. El 20 de octubre de 2023, Clara Brugada realizó un evento en el Centro de la Alcaldía Milpa Alta, denominado "Encuentro ciudadano", el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con su intención de ser la precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

*Hecho que se constata con el video que Clara Brugada publicó en su canal oficial de YouTube denominado "**¡CON MILPA ALTA VAMOS A CONTINUAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO!**"*

(...)

*"Soy una mujer de palabra, una mujer que hace que las utopías se cumplan y se hagan realidad, **así que vayamos construyendo la agenda de los pueblos originarios de Milpa Alta, la agenda de desarrollo, las propuestas de cambio porque nosotros decimos queremos construir el segundo piso de la cuarta transformación.**"*

(...)

22. El 11 de noviembre de 2023, Clara Brugada a través de su cuenta de la red social X (antes Twitter) informó que el partido Morena la designó como la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

Coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México. Cuestión que podrá ser constatada enlace: (...)

23. *El 13 de noviembre de 2023, transitando en mi vehículo en Avenida Eje Central Lázaro Cárdenas, Magdalena de las Salinas, Gustavo A Madero, Ciudad de México, CDMX me percató de una barda pintada con el hasthag "#La Ruta es CLARA" en un fondo blanco con letras color vino (color con el que se identifica Morena), el cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida un enlace de Google maps:*

[Se inserta imagen]

24. *El día 26 de noviembre de 2023, Clara Brugada mediante su cuenta de la red social Instagram informa que el partido político Morena le entregó la constancia como precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Cuestión que podrá ser constatada en el siguiente enlace:*

[Se inserta imagen]

25. *El 26 de noviembre de 2023, Clara Brugada realizó un evento junto con la actual precandidata a la presidencia Claudia Sheinbaum en el Pedregal de Santo Domingo, Coyoacán, el cual tiene un carácter partidista y se constata ya la materialización de las aspiraciones de Clara Brugada en el que ya tiene formalmente la calidad de precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

*Hecho que se constata con el video que Clara Brugada publicó en su canal oficial de YouTube denominado **¡CON CLAUDIA SHEINBAUM, VAMOS A RECUPERAR COYOACÁN YA SEGUIR TRANSFORMANDO LA CDMX Y EL PAÍS!***

[Se insertan imágenes]

Video disponible en enlace: y que en el minuto 1:12 expresa:

"la C de Claudia y la C Clara arriba Coyoacán aquí estamos listos y preparados listas y preparadas para conquistar corazones y conciencia."

Información por la cual se afirma que tal evento tuvo carácter de proselitista pues materialmente ya se están promocionando como precandidatas tanto Clara Brugada para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, como Claudia Sheinbaum para la Presidencia de la República, ambas de la coalición

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

de los partidos Morena, PT y PVEM. Además, a tal evento asistió el actual Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Martí Batres, por lo cual pudiera presumirse un uso indebido de recursos públicos, pues al ser jefe del ejecutivo de la Ciudad de México su investidura es permanente, por lo que no existe día inhábil para que este servidor público asista a eventos de carácter electoral sin que ello implique un indebido uso de recursos públicos.

Por ello se resalta que en el mismo se utilizaron los insumos:

- 1. Un escenario.*
- 2. Un micrófono.*
- 3. Un atril.*
- 4. Un número indeterminado de propaganda en favor de Clara Marina Brugada Molina y Claudia Sheinbaum.*
- 5. Un número indeterminado de sillas.*
- 6. La instalación de una carpa.*
- 7. Un número indeterminado de bocinas profesionales.*
- 8. Una asistencia aproximada de 20 mil personas.*

26. El 27 de noviembre, Clara Brugada realizó un evento junto con la actual precandidata a la presidencia Claudia Sheinbaum en el Pedregal de Santo Domingo, Coyoacán, el cual tiene un carácter partidista y se constata ya la materialización de las aspiraciones de Clara Brugada en el que ya tiene formalmente la calidad de precandidata de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, pues incluso en tal evento la actual precandidata a la presidencia Claudia Sheinbaum le hace entrega de su constancia como precandidata única para contender por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

*Hecho que se constata con el video que Clara Brugada publicó en su canal oficial de YouTube denominado **¡ZTAPALAPA, CORAZÓN DE LA 4T, ¡SERÁ EL MUNICIPIO DEL PAÍS QUE MÁS APOYE A CLAUDIA SHEINBAUM!***

[Se insertan imágenes]

Video disponible en enlace: y que en el minuto 0:05 expresa:

"venía a entregarle su constancia de precandidata única a la jefatura de gobierno a Clara le pido a nuestra precandidata que se lo entregue por favor"

Información por la cual se afirma que tal evento tuvo carácter de proselitista pues materialmente ya se están promocionando como precandidatas tanto

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

Clara Brugada para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, como Claudia Sheinbaum para la Presidencia de la República, ambas de la coalición de los partidos Morena, PT y PVEM. Además, a tal evento asistió el actual Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Martí Batres, por lo cual pudiera presumirse un uso indebido de recursos públicos, pues al ser jefe del ejecutivo de la Ciudad de México su investidura es permanente, por lo que no existe día inhábil para que este servidor público asista a eventos de carácter electoral sin que ello implique un indebido uso de recursos públicos.

Por ello se resalta que en el mismo se utilizaron los insumos:

- 1. Carpa del tamaño de una explanada mediana.*
- 2. Tarima*
- 3. Sillas*
- 4. Bayas o estructuras metálicas de separación y contención.*
- 5. Un escenario.*
- 6. Un micrófono.*
- 7. Un atril.*
- 8. Un carruaje con caballo y conductor.*
- 9. Un número indeterminado de bocinas profesionales.*
- 10. Aproximadamente 3 mil lonas, con propaganda en favor de Clara Brugada Molina y Claudia Sheinbaum.*
- 11. Una asistencia aproximada de 30 mil personas.*

27. *En este sentido, la presente queja tiene por objeto denunciar en primer término la utilización de recursos emanados por los partidos que conforman la coalición Morena, PT y PVEM para destinarlos de manera específica a una precampaña anticipada e ilegal de promoción de su actual precandidata Clara Brugada, además los partidos políticos mencionados; asimismo debo mencionar que ni los partidos denunciados ni su precandidata podrán señalar que tales recursos fueron destinados al rubro de gastos ordinarios correspondientes a los procesos internos de selección de candidaturas, pues no cumplen con los requisitos de fiscalización que la ley señala para ello.*

En ese sentido los recursos que deberán ser contabilizados para el periodo de precampaña de Clara Brugada por la utilización de diversos insumos en sus eventos, han sido listado en el punto correspondiente a cada uno de ellos ubicado en el apartado de hechos.

Asimismo, solicito se contabilice el espectacular, bardas y periódico propagandístico señalados en el apartado de hechos, a la vez que este Instituto instruya a los servidores de los que se auxilia para levantar un acta circunstanciada verificando la ubicación y contenido de los mismos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

Así, la conducta que se describe desplegada por los partidos que conforman la coalición Morena, PT y PVEM, y su precandidata Clara Brugada es contraventora a la normativa electoral, asimismo evidencia claramente una sistematicidad en el actuar tanto de los partidos políticos como de la actual precandidata, pues a todas luces se pueden vislumbrar que dichos actos son tendentes a promocionar y posicionar a dicha ciudadana frente a la ciudadanía, lo cual es ilegal al tenor de las siguientes consideraciones de:

(...)

PRUEBAS

1 . DOCUMENTAL PRIVADA. - *Consistente en copia simple de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y copia simple del instrumento notarial no. 133998 de la notaría 5 en la Ciudad de México, documentos con los que acredito la calidad con la que me ostento.*

2. TÉCNICAS. — *Consistente en la entrega de un dispositivo USB con las imágenes y enlaces de internet cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar se describieron en mi capítulo de hechos. **Solicitando a esta H. Autoridad certifique cada uno de sus contenidos.***

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en el acta que realice esta Unidad Técnica de Fiscalización de la certificación del contenido de las páginas de internet e imágenes cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar se describieron en mi capítulo de hechos.*

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a mis pretensiones, así como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.*

5. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. *Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.*

(...)"

III. Acuerdo de admisión. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se acordó tener por recibido el escrito de queja e integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**, dar inicio al trámite y sustanciación, notificar el inicio del

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y al quejoso, así como notificar y emplazar a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y a su precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Marina Brugada Molina (Foja 78 y 79 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 80 a 83 respectivamente del expediente).

b) El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, el acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 84 y 85 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/19149/2023, se informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 86 a 89 del expediente).

VI. Notificación de inicio de procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/19148/2023, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 90 a 93 del expediente).

VII. Solicitudes de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/19500/2023, se solicitó a la Dirección del Secretariado que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, realizara la certificación del contenido encontrado en diversas direcciones de internet y sobre la existencia de propaganda de pinta en barda (Fojas 94 a 99 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

b) El veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DS/2722/2023, la Dirección del Secretariado informó que acordó tener por recibida y admitida la documentación de cuenta y registrarla en el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/651/2023 (Fojas 122 a 126 del expediente).

c) El tres de enero de dos mil veinticuatro, se recibió oficio INE/DS/2730/2023, mediante el cual la Dirección del Secretariado remitió acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/518/2023 (Fojas 100 a 111 del expediente).

d) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/0067/2024, la Dirección del Secretariado remitió original del acta circunstanciada INE/OE/JLE/CM/CIRC/066/2023, respecto de la verificación de la propaganda en vía pública (Fojas 129 a 132 del expediente)

VIII. Solicitudes de Información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/738/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) proporcionar información referente a la presunta existencia de ingresos y/o egresos de precampaña no reportados por parte de los sujetos incoados (Fojas 112 a 116 del expediente).

b) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DA/461/2024, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud de mérito (Fojas 133 a 136 del expediente).

c) El trece de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara la información relativa a la presunta existencia de ingresos y/o egresos de precampaña no reportados por parte de los sujetos incoados (Fojas 342 a 346 del expediente).

d) El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/59/2024, se remitió a la Dirección de Auditoría el escrito de deslinde presentado por el Partido Morena en relación con la pinta de una barda motivo del presente procedimiento (Fojas 347 y 350 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

e) El veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/961/2024, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud de mérito (Fojas 358 y 359 del expediente).

f) El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/98/2024, se remitió a la Dirección de Auditoría el Acta Circunstanciada INE/OE/JLE/CM/CIRC/066/2023, donde se hace constar que no se localizó la barda denunciada (Fojas 360 a 364 del expediente).

IX. Vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/19522/2023, se dio vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México para efecto de que determinara lo que en derecho procediera respecto del presunto uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña (Foja 127 y 128 del expediente).

X. Razones y Constancias.

a) El tres de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, respecto de los datos de ubicación de Clara Marina Brugada Molina (Fojas 119 a 121 del expediente).

b) El trece de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda de los eventos registrados por el Partido Morena y su precandidata Clara Marina Brugada Molina a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, específicamente los registrados el veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, en el marco del periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Ciudad de México (Fojas 338 a 341 del expediente).

c) El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), respecto de pinta de bardas en la Ciudad de México, de la precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Marina Brugada Molina (Fojas 351 a 353 del expediente).

d) El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la existencia de respuesta vía correo electrónico por parte de Clara Marina Brugada Molina, relacionada con el emplazamiento que le fue efectuado mediante oficio INE/UTF/DRN/101/2024 (Fojas 354 a 356 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

e) El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la existencia de la respuesta vía correo electrónico por parte del Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, relacionada con la solicitud de información y emplazamiento que le fue efectuado mediante oficio INE/UTF/DRN/100/2024 (Fojas 365 a 368 del expediente).

f) El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en la contabilidad de Clara Marina Brugada Molina, precandidata al cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, respecto de los gastos denunciados (Fojas 369 a 372 del expediente).

g) El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el SIMEI, respecto de las visitas de verificación a de los eventos de Clara Marina Brugada Molina, precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (Fojas 373 a 372 del expediente).

XI. Notificación de inicio del procedimiento de queja a Salomón Chertorivski Woldenberg.

a) El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/068/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito a Salomón Chertorivski Woldenberg (Fojas 137 a 139 del expediente).

XII. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información al Partido Morena.

a) El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/098/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Morena corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 140 a 147 del expediente).

b) El seis de enero de dos mil veinticuatro, el Partido Morena presentó solicitud de prórroga para dar atención al requerimiento de información contenido en el oficio INE/UTF/DRN/098/2024 (Fojas 148 a 155 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

c) El ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/744/2024, se atendió la solicitud de prórroga del Partido Morena (Fojas 156 a 163 del expediente).

d) El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Partido Morena dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 164 y 210 del expediente):

“(…)

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

PRIMERO. EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

*Con relación al estudio de la procedencia de la vía del presente procedimiento administrativo, el cual se erige como presupuesto procesal que debe ser atendido de forma previa al análisis del fondo, y cuyo análisis corresponde, de oficio, a esta Unidad como garantía de legalidad, seguridad jurídica y protección judicial a que se refieren los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal así como los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, resulta preciso señalar que **se aduce, como excepción y defensa por parte de este instituto político, la incompetencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización para conocer de los hechos que, además no constituir conductas contrarias a la ley en términos del marco jurídico aplicable, escapan de lo que legítimamente puede ser, por lo menos en este momento, objeto de conocimiento, sustanciación y resolución por parte de esta autoridad en razón de la materia que versan los mismos.***

Es decir, se aduce como motivo de disenso y oposición el hecho de que, de manera indebida y a partir de una tendenciosa e inverosímil denuncia que claramente pretende ofuscar a la autoridad, esta Unidad haya acordado la admisión del presente procedimiento así como la integración y notificación del expediente que se actúa, aun y cuando no solo los hechos que se denuncian no actualizan ninguna vulneración al marco jurídico mexicano, sino que además no constituyen hechos y circunstancias que en términos de la normatividad electoral aplicable puedan ser objeto, en este momento procesal, de legítima inquisición por esta autoridad dado que se requiere que, previo a reputar una supuesta omisión en el reporte de gastos y su eventual suma al tope de gastos de precampaña, la autoridad electoral competente se pronuncie y, en su caso, resuelva respecto de la naturaleza electoral o no de los actos y hallazgos que fueron objeto de denuncia.

(...)

*A su vez, del análisis de lo dispuesto en los artículos 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que a esta Unidad, como órgano técnico de la Comisión de Fiscalización, le corresponde la revisión, investigación y vigilancia respecto del origen, destino y aplicación de los recursos económicos tanto de los partidos políticos para la realización sus actividades ordinarias, específicas y las vinculadas a procesos de participación democrática, así como de los que corresponden a las personas que aspiran y se postulan y participan durante los procesos electorales; facultades respecto de las cuales este instituto político no se opone ni **controvierte, sino que advierte que los hechos que son objeto de denuncia, además de no actualizar ninguna contravención a la ley, escapan a lo que es competencia en razón de la materia de esta Unidad Técnica de Fiscalización.***

Lo anterior se aduce de esta manera toda vez que, de la revisión pormenorizada del escrito de queja signado por el C. Salomón Chertorivski Woldenberg, este instituto político advierte que lo que fue objeto de denuncia por el mismo fue la supuesta existencia actos proselitistas, propaganda electoral, realización de actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, de supuestos hallazgos atribuidos a la precandidata a jefa de gobierno de la Ciudad de México, la C. Clara Marina Brugada Molina. Sin embargo, del análisis del marco normativo electoral aplicable se desprende que, previo al posible establecimiento de sanciones en materia de fiscalización, se requiere que del amplio catálogo de dichas presuntas infracciones que denuncia erróneamente el actor, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se pronuncie y resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 71 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, y los artículos 4 y 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

(...)

En esos términos, se sostiene la falta de competencia de esta Unidad para sustanciar el presente procedimiento fundada en las siguientes consideraciones particulares, a saber:

- 1. Por cuanto hace al **objeto del procedimiento**, al menos en este momento procesal, no es la vía jurídica para controvertir y obtener un pronunciamiento en su caso de autoridad competente respecto de la efectividad y sobre todo acreditación de la existencia de actos proselitistas,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

propaganda electoral, realización de actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

*Lo que se ve robustecido al considerar que de conformidad con el artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **existe de manera expresa un procedimiento específico para dicha materia.***

2. *Por cuando hace a la autoridad facultada para conocer y pronunciarse respecto de las faltas denunciadas, del análisis a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del artículo 72, numeral 8 del Reglamento Interno del INE (respecto de las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización); y del artículo 51, numeral 2 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 71 Reglamento Interno del INE (respecto de las atribuciones de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral), resulta claro que esta UTF no tiene competencia para pronunciar, investigar y mucho menos resolver respecto a la existencia de las faltas consistentes en la existencia de actos proselitistas, propaganda electoral, realización de actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, siendo que ello le corresponde en realidad, y de manera previa, a la UTCE, presupuesto sin el cual resultaría claramente ilícita cualquier determinación por parte de esta autoridad fiscalizadora o asunción dogmática, respecto de la existencia de las faltas antes apuntadas.*

(...)

SEGUNDO. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO CON RELACIÓN A QUE LOS HECHOS QUE SON OBJETO DE DENUNCIA NO CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN NORMATIVO DE LAS PRECAMPAÑAS, SINO POR EL CONTRARIO, LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER LÍCITO VINCULADAS CON EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN QUE LE ASISTEN AL PARTIDO, VERIFICADOS VON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MILITANCIA Y DE LA CIUDADANÍA

Con relación a este punto se estima preciso señalar que del análisis pormenorizado al escrito de queja presentado por el hoy denunciante se desprende que lo que es objeto sustancial de su acusación lo es la supuesta realización de "actos tendentes a la promoción y posicionamiento de su actual precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Marina Brugada Molina (en adelante Clara Brugada), así como un uso indebido de recursos públicos por realizar promoción personalizada y actos anticipados de

*precampaña y campaña en la rendición del 5to informe de Gobierno; esto **previo al inicio de etapa de precampaña**, lo que se traduce en una erogación ilegal de recursos, así como **la violación a la transparente rendición de cuenta respecto del actual periodo de precampaña**, conceptos de gasto que deben ser sancionados de manera ejemplar y **sumados al tope de gastos de precampaña**."*

*Al respecto de lo anterior cabe precisar que, sin perjuicio del examen y pronunciamiento que deba corresponder respecto a la excepción de incompetencia planteada por este partido político en términos del apartado anterior del presente escrito de contestación, configura un motivo de disenso y oposición adicional el hecho de que de manera indebida, ya por ignorancia o por malicia, **la parte denunciante realice planteamientos claramente inverosímiles y tendenciosos para postularlos como bases de su denuncia**, aun y cuando resulta claro que además de desconocer las reglas básicas de competencia en materia electoral, **asume errónea y dogmáticamente la existencia de un vínculo entre los diversos hechos objetos de su denuncia con las reglas y normas aplicables al periodo de precampaña**, lo que resulta falso.*

(...)

*En estos términos resulta claro que para que proceda la distinción en la que la parte quejosa funda su queja se debe primero acreditar (por la autoridad competente en términos de lo planteado por este escrito de contestación) que las reuniones públicas o eventos se realizaron **con el objetivo de obtener respaldo de la ciudadanía para que determinada persona pudiera ser postulada como candidata a un cargo de elección popular**, situación que en el presente caso no ha sucedido y lo que se ve robustecido con la consideración relativa a que los eventos que se denuncian en realidad se desplegaron en el marco de la realización de un proceso político que no buscó la postulación particular a alguna precandidatura o candidatura sino que tan solo supuso el ejercicio y aplicación del principio de autodeterminación que le asiste a este partido político y cuya validez y legalidad ya ha sido reconocido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.*

(...)

TERCERO. CONSIDERACIONES PARTICULARES CON RELACIÓN A LOS DIVERSOS HECHOS QUE FUERON OBJETO DE DENUNCIA

Sin perjuicio de las consideraciones previamente vertidas en los apartados PRIMERO y SEGUNDO de esta contestación, este partido político estima

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

oportuno manifestar las siguientes consideraciones particulares con relación a cada uno de los puntos que integran el escrito de denuncia, en su capítulo de hechos, presentado por el quejoso ante esta Unidad.

A. Por lo que hace a los sucesos a los que se refiere el numeral UNO del capítulo de hechos del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento se desprende que el quejoso refiere que el 24 de junio de 2023, la hoy denunciada, C. Clara Marina Brugada Molina, asistió a una entrevista con el periodista Oscar Cedillo en su espacio "Café Milenio", programa transmitido en el canal de televisión Milenio, hecho que es de conocimiento público, dado que se encuentra alojada la entrevista en el canal de YouTube de la misma cadena, y que incluso, el quejoso refiere como prueba de su dicho.

Conforme al dicho del quejoso, la entrevista de referencia fue supuestamente utilizada por la ciudadana denunciada para hacer manifiesta su supuesta "aspiración para contender a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México", sustentando tal aseveración en que supuestamente la ciudadana denunciada "señaló que después de Iztapalapa se puede gobernar la Ciudad de México"; dicho que en realidad, y contrario a lo afirmado por el quejoso, no corresponde a una afirmación propia de la ciudadana denunciada, sino que se trató en realidad de un planteamiento hecho por el entrevistador al cual la denunciada sólo dio respuesta afirmativa pero tan solo como una posibilidad, lo que puede acreditarse del análisis del video que aporta como prueba el mismo denunciante, y de lo que se deriva que el quejoso en realidad desvirtuó y le dio otro significado al verdadero contenido de la entrevista, que se dio además en un ejercicio periodístico de intercambio y transmisión de información hacia la ciudadanía.

(...)

B. Con relación al hecho identificado con el numeral 2, por ser un hecho público y notorio que el 10 de septiembre del año 2023 inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual se renovará, entre otros cargos, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, este partido político no considera procedente realizar manifestación alguna.

*C. Con relación al hecho identificado con el numeral 3 se señala, en primer término que, como es de conocimiento de esta autoridad es un hecho público y notorio que la C. Clara Marina Brugada Molina fue electa como alcaldesa de la Demarcación Iztapalapa por el partido político MORENA para ocupar el cargo en el periodo 2021-2024; es en atención a lo anterior que tal y como lo precisa y reconoce el mismo quejoso que el 10 de septiembre de 2023, la C. Clara Marina Brugada Molina, **en su carácter de alcaldesa de la Demarcación Iztapalapa (carácter que se insiste reconoció el propio quejoso)**, llevó a*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

cabo un evento en la sede de la Utopía de Santa Cruz Meyehualco, denominado "Informe de Gobierno Clara Brugada", el cual sirvió para que la ciudadana de referencia diera cuenta de sus labores en el desempeño del cargo público que ocupó al frente de la demarcación.

*Sin embargo, en su escrito de queja, el quejoso aduce que este evento tuvo **"carácter partidista y se ve relacionado con su intención a serla precandidata de la coalición conformada por los partidos Morena, PT y PVEM para contender a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México"**, lo cual resulta un despropósito, pues pretende tergiversar sin más elementos de prueba más que su dicho lo que en realidad consistió en el cumplimiento de una obligación de todo servidor público, especialmente quienes están al frente de una alcaldía, con un espacio que pudiera servir para hacerse promoción personalizada o con fines electorales en beneficio de la hoy denunciada, lo cual resulta claramente falso y tendencioso.*

(...)

***E.** Con relación a los hechos identificados con los numerales 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 se precisa que las consideraciones correspondientes a los mismos se encuentran contenidas en el apartado **SEGUNDO** del presente escrito de contestación.*

***F.** Con relación a los hechos identificados con los numerales 15 y 20 se precisa que:*

Respecto de los hechos identificados con el numeral 15, el quejoso refiere que en fecha 13 de octubre de 2023, en la calle Electrónica y Antiguo Canal, Colonia Solidaridad Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, se percató de una serie de panfletos o periódicos tirados en las banquetas, así como en las puertas y ventanas de casas y edificios (...)

Sin embargo, del análisis pormenorizado de ambos hechos, este instituto político advierte que, en primer término, se trata de hechos a cargo de terceros respecto de los cuales este instituto no tuvo ninguna injerencia o participación, de tal suerte que, al constituir hechos ajenos a este partido, el mismo no puede realizar pronunciamiento sustantivo o de fondo respecto de ellos, pero esa autoridad puede advertir que no existe vínculo alguno entre dichos elementos y el partido. Lo anterior, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, la ciudadana incoada realice las manifestaciones que conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, este instituto político advierte que aquello que es objeto de denuncia en realidad se trata de expresiones que remiten, en el caso

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

de los panfletos o periódicos, a hechos que están relacionados con el cargo como alcaldesa que ejerció la hoy denunciada, así como también, (tal y como lo reconoce el mismo quejoso), "una gráfica con la trayectoria de Clara Brugada y sus cargos".

Asimismo, por lo que hace al espectacular denunciado, es válido suponer que este se trata de un espacio comercial que anuncia la revista P4TRIOTAS, sin dejar de lado que de la imagen de referencia no se desprende algún llamado al voto o posicionamiento de plataforma electoral alguna, de la cual no se puede desprender que este sea un espacio para la promoción personalizada de la ciudadana de referencia.

(...)

***G.** Con relación a los hechos identificados con los numerales 24, 25 y 26, y advirtiendo que los puntos 25 y 26 se refieren en realidad al mismo hecho pero con una imprecisión del quejoso por cuanto hace a la fecha, se precisa que con relación a la verificación de los eventos realizados el día 26 de noviembre de 2023 tanto en Iztapalapa como en Coyoacán, el debido registro y comprobación de los mismos se acredita en términos del apartado CUARTO siguiente del presente escrito de contestación.*

CUARTO. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL OFICIO DE EMPLAZAMIENTO INE/UTF/DRN109812024.

*Con relación al requerimiento de información a que se refiere el escrito de emplazamiento al procedimiento en que se actúa, y cuyo plazo para su desahogo fue ampliado de conformidad con lo determinado por el Encargado de Despacho de esta Unidad Técnica de Fiscalización a través del oficio **INE/UTFIDRN/744/2024**, se señala a esta autoridad fiscalizadora que, estando dentro del plazo acordado se procede a dar formal contestación y desahogo al requerimiento de mérito en los términos siguientes:*

- a. Con relación al hallazgo a que se refiere el consecutivo 1 del anexo 1 del oficio de emplazamiento **INE/UTF/DRN/098/2024** se hace del conocimiento de esta autoridad que, atentos a que el hallazgo de referencia se refiere sustancialmente a un acto concreto que formó parte del proceso político de carácter lícito que tuvo lugar en la Ciudad de México, particularmente, **la designación de la coordinación de defensa de la transformación en la Ciudad de México**; y a su vez, reconociendo que en atención a lo manifestado por este partido político en el apartado SEGUNDO de la presente contestación quedó acreditada la desvinculación de los actos que formaron parte del proceso político de mérito y el régimen normativo relativo a las precampañas, se hace del conocimiento de esta autoridad que este*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

instituto político se reserva el derecho de presentar la información y documentación correspondiente a la realización de actividades ordinarias permanentes en el momento que de conformidad con la normatividad aplicable, deba desplegarse la fiscalización de dicho rubro de gasto.

*Lo anterior a partir de las consideraciones de que, además de que este instituto político se encuentra dentro del plazo para el registro de gastos correspondiente a las actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio de 2023 y en tal virtud no resulta lógico que se pretenda por esta autoridad obtener información de manera anticipada al inicio de la fiscalización de dicho periodo ni mucho menos el eventual fincamiento de sanciones, de conformidad con lo determinado expresamente por esta autoridad en el oficio de emplazamiento **INE/UTF/DRN/098/2024**, resulta claro que lo que es objeto de conocimiento y sustanciación a través de este procedimiento, lo son, **EXCLUSIVAMENTE**, "hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México".*

*Al respecto de lo anterior cabe destacar que lo que se aduce no es cosa menor, dado que la determinación por parte de la misma autoridad con relación a lo que será objeto de la litis dentro del procedimiento de mérito figura, entre otras cuestiones, como **un límite material al ejercicio de su legítima jurisdicción** y lo que va en congruencia con la necesidad de garantizar los derechos procesales que le asisten a las partes, particularmente en lo atinente a la no autoincriminación o a la obtención ilegítima de pronunciamientos sustantivos precipitados al periodo de fiscalización que en términos legales y reglamentarios le corresponde.*

- b. Ahora bien, con relación al hallazgo a que se refiere el consecutivo 2 del anexo 1 del oficio de emplazamiento **INE/UTF/DRN/098/2024**, se precisa que sobre el mismo se habrá de estar a lo señalado en el inciso "D." del apartado TERCERO del presente escrito de contestación.*
- c. Con relación a los hallazgos a que se refieren los consecutivos 3,4 y 5 del **anexo 1** del oficio de emplazamiento **INE/UTF/DRN/098/2024** y previniendo a esta autoridad que el hallazgo a que se refiere el número 3 guarda plena identidad con el hallazgo identificado con el número 5 **al tratarse del mismo hecho**, se precisa que los 2 eventos de mérito (es decir los verificados el 26 de noviembre tanto en la alcaldía de Iztapalapa así como el Coyoacán), se encuentran debidamente registrados con la totalidad de la documentación soporte en el SIF en la póliza PNDR- 4-28/11/2023 y PN-DR-5-28/11/2023 (...)*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

En ese sentido, se aclara a esa autoridad que, contrario al resto de hechos falaces señalados en la denuncia, los hechos relacionados con lo consignado en estas pólizas claramente obedecen a momentos y regímenes jurídicos distintos, en tanto que los actos reportados en las pólizas que anteceden sí son de precampaña.

PRUEBAS

Por último, y con la finalidad de acreditar y robustecer lo aquí señalado, me permito ofrecer los siguientes medios de prueba:

- 1. La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y en lo que a los intereses de mi representado convenga.*
- 2. La presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado convenga.*

(...)

XIII. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información al Partido del Trabajo.

a) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/099/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido del Trabajo corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 211 a 218 del expediente).

b) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Partido del Trabajo dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 219 a 233 del expediente).

“(...)

RESPUESTA

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

En principio queremos manifestar que el pasado día 10 de octubre de 2023 se publicó en el diario el Sol de México la convocatoria al proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de precandidatos y fórmulas de precandidatos a integrantes de personas titulares de la jefatura de gobierno. Diputados al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios, así como titulares de alcaldías. Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales por ambos principios en la Ciudad de México por parte del Partido del Trabajo, mediante la cual se establecieron las bases, requisitos y etapas para que todos los militantes, afiliados, simpatizantes, organizaciones sociales, agrupaciones políticas y la ciudadanía en general del territorio y la Ciudad de México, que aceptarán y suscriban los documentos básicos del Partido de Trabajo, acudieran a participar en el proceso, selección y elección interna de precandidaturas.

Ante lo cual, una vez establecido el término legal para el registro de aspirantes a alguna precandidatura. Se obtuvo que no se registró algún aspirante a ocupar el cargo de precandidatura a la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Por lo que queremos manifestar que el Partido del Trabajo, No registró a ninguna precandidatura para el cargo de jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo cual es evidente y manifestamos que desconocemos los actos que se mencionan en el procedimiento Sancionador promovido por el C. Salomón Chertorivski Woldenderg, (sic) en contra de la ciudadana Clara Marina Brugada Molina, ya que como se dijo anteriormente, el Partido del Trabajo en la Ciudad de México no registró precandidatura alguna, para la jefatura de Gbierno de la Ciudad de México. Es por ello que se desconocen los actos realizados. (...)"

XIV. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información al Partido Verde Ecologista de México.

a) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/100/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Verde Ecologista de México corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 234 a 241 del expediente).

b) El ocho de enero de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, el Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual dio respuesta al requerimiento de información (Fojas 242 a 248).

c) El diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, el Partido Verde Ecologista de México dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 249 a 253 del expediente):

“(…)

ÚNICO. LOS HECHOS DENUNCIADOS CORRESPONDEN A ACTOS DEL PARTIDO MORENA.

(…)

En este orden de ideas, manifiesto que los hechos denunciados no guardan relación alguna con el instituto político que represento en virtud de tratarse de supuestos eventos o existencia de objetos; fotografías y expresiones que aluden a consideraciones de un procedimiento interno de un diverso instituto político; en donde el instituto político que represento no tiene injerencia alguna; a pesar de conformar una coalición electoral para este proceso electoral local y, en específico para el cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura y en consonancia con lo contestado por el ente político que represento en el requerimiento hecho por esta Unidad Técnica de Fiscalización en el oficio INE/UTF/DRN/100/2024, reitero que mi representada desconoce todo tipo de gasto, aportación, contratación de servicios personales, arrendamiento o comodato del algún bien mueble o inmueble que se haya realizado con motivo de los eventos actos o propaganda que son objeto del procedimiento sancionador iniciado.

(…)

Lo anterior se refuerza si tomamos en consideración que el PVEM no tiene injerencia en ningún procedimiento de carácter interno perteneciente al Partido MORENA, incluso la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición “Sigamos haciendo historia en la Ciudad de México”, suscrito por los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para participar bajo esa modalidad en le (sic) elección de Jefatura de Gobierno, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, aprobado en la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia del registro de la modificación del Convenio expresa:

“Las partes acuerdan que la candidatura postulada en la coalición electoral, motivo y objeto del presente Convenio, para la elección a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

2023-2024, será aquella que resulte del proceso interno del partido morena, conforme a su mecanismo de decisión, en términos de la normativa interna que lo rigen, así como lo dispuesto en la Cláusula QUINTA del presente Convenio. De igual forma, dicho partido será el origen partidario de la candidatura materia del presente Convenio”.

(...)”

XV. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información a Clara Marina Brugada Molina.

a) El once de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/101/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Clara Marina Brugada Molina, precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 254 a 268 del expediente).

b) El trece de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, Clara Marina Brugada Molina, presentó solicitud de prórroga para dar atención al requerimiento de información contenido en el oficio INE/UTF/DRN/101/2024 (Fojas 269 a 275 del expediente).

c) El trece de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1371/2024, se atendió la solicitud de prórroga de Clara Marina Brugada Molina (Fojas 276 a 283 del expediente).

d) El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, Clara Marina Brugada Molina, dio contestación al emplazamiento de mérito con manifestaciones vertidas por el Partido Morena, en ese sentido, a efecto de evitar duplicar transcripciones en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se tienen por reproducida como si a la letra se insertasen (Fojas 284 y 330 del expediente).

XVI. Solicitud de información al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

a) El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/349/2024, se solicitó al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proporcionar información respecto de su asistencia a dos de los eventos señalados en el escrito de queja (Foja 331 a 333 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

b) El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número, el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México dio contestación a la solicitud de información (Fojas 334 a 337 del expediente).

XVII. Acuerdo de alegatos.

a) El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente (Foja 377 y 378 del expediente).

b) El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/4172/2024, se notificó al quejoso, Salomón Chertorivski Woldenberg, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso que antecede (Fojas 379 a 382 del expediente).

c) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obran alegatos presentados en los archivos de este Instituto, por parte del quejoso Salomón Chertorivski Woldenberg.

d) El treinta y uno de enero, mediante oficio INE/UTF/DRN/4131/2024, se notificó al Partido Morena, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 383 a 389 del expediente).

e) El tres de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Partido Morena presentó escrito de alegatos dentro del procedimiento de mérito (Fojas 425 a 458 del expediente).

f) El treinta y uno de enero, mediante oficio INE/UTF/DRN/4132/2024, se notificó al Partido del Trabajo la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 390 a 396 del expediente).

g) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obran alegatos presentados en los archivos de este Instituto, del Partido del Trabajo.

h) El treinta y uno de enero, mediante oficio INE/UTF/DRN/4133/2024, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 397 a 403 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

i) El primero de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito PVEM-SF/28/2024, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito de alegatos dentro del procedimiento de mérito (Fojas 411 a 424 del expediente).

j) El treinta y uno de enero, mediante oficio INE/UTF/DRN/4173/2024, se notificó a Clara Marina Brugada Molina, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 404 a 410 del expediente).

k) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obran alegatos presentados en los archivos de este Instituto, de Clara Marina Brugada Molina.

XVIII. Cierre de instrucción. El once de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Fojas 459 y 460 del expediente).

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de febrero de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado en lo general, con los ajustes consistentes en el sobreseimiento por la causal de improcedencia por falta de competencia respecto del uso de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y se dé vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como seguimiento al informe respectivo en lo referente a los eventos en que participó y resultó beneficiada Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata a la Presidencia de la República para prorrateo de gastos, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

En lo particular, el sobreseimiento relativo a publicaciones en redes sociales sobre un proceso político interno local, fue aprobado por votación mayoritaria de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, con los votos a favor Carla Astrid Humphrey Jordan, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado y el voto en contra de la Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad Aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**³.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023⁴.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en la normatividad. De ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Causal de improcedencia hecha valer por el Partido Morena y Clara Marina Brugada Molina.

Esta autoridad procede a analizar los argumentos realizados por el Partido Morena y Clara Marina Brugada Molina, en contestación al emplazamiento, donde hicieron valer la causal de improcedencia, prevista en el artículo 30 numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que, a su consideración, esta autoridad resulta incompetente para conocer de los hechos denunciados, por lo tanto, debe desecharse.

Ahora bien, respecto a la causal de incompetencia invocada por los denunciados, prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dicho precepto legal señala lo siguiente:

***“Artículo 30.
Improcedencia***

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La UTF resulté incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se determinará de plano la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.

(...)

De la anterior transcripción, se desprende que la incompetencia de la autoridad para conocer de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta de vital importancia que se analice dicha causal, misma que fue invocada por el Partido Morena y Clara Marina Brugada Molina.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de la hipótesis normativa antes citada, es necesario precisar que los conceptos de denuncia señalados en el escrito de queja referido con anterioridad son la probable comisión de actos tendientes a la promoción y posicionamiento de Clara Marina Brugada Molina, así como el uso indebido de recursos públicos por realizar promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña en la rendición del Quinto informe de Gobierno, previo al inicio de etapa de precampaña, lo que podría constituir en una erogación ilegal de recursos, así como diversos eventos y gastos no reportados que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de precampaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

En efecto, respecto a las conductas denunciadas relativas al uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y las actividades realizadas previas a la etapa de precampaña este Instituto Nacional Electoral no resulta competente para conocer y entrar al fondo de dichas cuestiones, es por ello que mediante oficio INE/UTF/DRN/195222/2023, se dio vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones determinase lo que en derecho corresponda, mismas que dada la naturaleza específica, no son competencia de esta autoridad fiscalizadora.

En ese sentido resulta de conformidad con el Acuerdo INE/CG502/2023, el periodo establecido para el desarrollo de las precampañas de la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, es el siguiente:

Precampaña Jefatura de Gobierno	
Inicio	Fin
5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024

Así, el Código de Instituciones y Procedimientos de la Ciudad de México, en sus artículos 4, inciso C), fracciones I y II y 86, fracción XV, disponen:

“Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

(...)

C) En lo que se refiere al marco conceptual:

(...)

I. Actos Anticipados de Campaña. Son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

No se considerarán Actos Anticipados de Campaña las actividades que desarrollen las y los Titulares de cualquier puesto de elección popular que opten por contender por la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.

II. Actos Anticipados de Precampaña. Son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

No se considerarán Actos Anticipados de Precampaña las actividades que desarrollen las personas titulares de cualquier puesto de elección popular que pretendan optar por contender en los procesos internos partidistas para buscar la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.

(...)

“Artículo 86. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:

(...)

XV. Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores; elaborar la propuesta de proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores o, en su caso, la elaboración y remisión del dictamen de los procedimientos especiales sancionadores; (...)”

En ese orden de ideas, los artículos 3, fracción II, inciso d) de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, establece:

“Artículo 3. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los Partidos Políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, observadoras u observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

(...)

II. Procedimiento Especial Sancionador Electoral. Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral.

El Procedimiento Especial Sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguientes:

(...)

d) Por actos anticipados de precampaña o campaña;

(...)”

De normatividad transcrita, se desprende que es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tramitar y sustanciar el Procedimiento Especial Sancionador Electoral, por actos anticipados de precampaña y campaña, por lo que el Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer las violaciones aducidas por el quejoso en el presente procedimiento, pues dicha competencia recae en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, siendo la autoridad local encargada de dar trámite y sustanciar el procedimiento relativo a la determinación de actos anticipados de precampaña y campaña.

No obstante, por cuanto hace a las conductas señaladas dentro del periodo de precampaña, es decir, a partir del cinco de noviembre de dos mil veintitrés, los hechos denunciados se relacionan con posibles violaciones en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en la Ciudad de México que, de acreditarse, son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos y se encuentran en el ámbito de competencia de esta autoridad.

Consecuentemente, se concluye que no se actualiza la causal de improcedencia esgrimida por el Partido Morena y Clara Marina Brugada Molina.

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad concluye que, respecto de la falta de competencia de este Instituto para conocer los hechos denunciados y relacionados con uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña, lo procedente es determinar el sobreseimiento del procedimiento al actualizarse la causal de sobreseimiento referida y de conformidad con el artículo 32, numeral 1, fracción II en relación con el 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Causal de sobreseimiento.

Ahora bien, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala:

“Artículo 32.
Sobreseimiento

- 1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

*1. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia.***”

[Énfasis añadido]

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de fiscalización electoral, no implica que se entre a su estudio para resolver si existe o no una violación, sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la normatividad aplicable.

A mayor abundamiento, los hechos materia del presente procedimiento se describen a continuación:

Se recibió un escrito de queja presentado por Salomón Chertorivski Woldenberg, denunciando hechos que a su consideración podrían constituir infracciones a la normativa electoral, derivado de la presunta omisión de reportar egresos por parte de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de Clara Marina Brugada Molina, en su carácter de precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de precampaña, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, la autoridad instructora acordó iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve.

En ese sentido el quejoso denunció la realización de eventos públicos, los gastos generados con la celebración de los mismos, así como propaganda electoral en vía pública, por concepto de una barda, solicitando que esta fuese certificada.

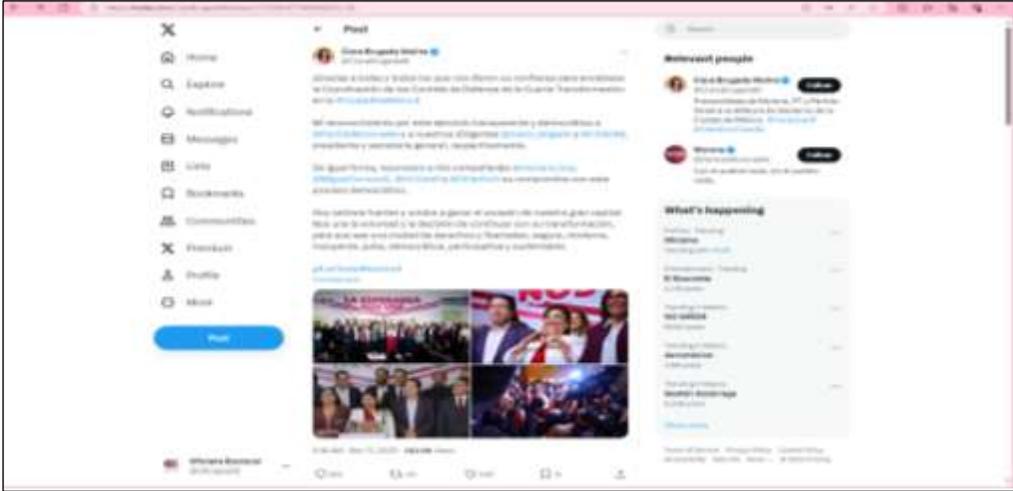
Por tanto, con el objetivo de cumplir plenamente con el principio de exhaustividad y obtener certeza sobre la existencia y el contenido específico de varias direcciones de internet que motivaron el inicio de este procedimiento, se solicitó a la Oficialía

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

Electoral certificar la existencia y el contenido de la URL y dirección proporcionada a continuación:

No.	Tipo de propaganda	URL / Ubicación
1	Evento	11 de noviembre de 2023 https://x.com/ClaraBrugadaM/status/1723299107748430202?s=20
2	Barda	13 de noviembre de 2023 Avenida Eje Central Lázaro Cárdenas, Magdalena de las Salinas, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, CDMX https://maps.app.goo.gl/59pSsTbimBuHWzLg9

En esa tesitura, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/518/2023 de veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, haciendo constar lo siguiente:

No	Certificación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
1	 <p>Se precisa que la dirección electrónica pertenece a la plataforma digital denominada "X" (antes "Twitter"), en la cual se aloja la publicación correspondiente al usuario "Clara Brugada Molina", "@ClaraBrugadaM", en la cual se visualiza el siguiente texto: "¡Gracias a todas y todos los que nos dieron su confianza para encabezar la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la #CiudadDeMéxico! Mi reconocimiento por este ejercicio transparente y democrático a @PartidoMorenaMx y a nuestros dirigentes @mario_delgado y @CitlaHM, presidente y secretaria general, respectivamente. De igual forma, reconozco a mis compañer@s @mariana_boy, @MiguelTorrucoG, @HLGatell y @OHarfuch su compromiso con este proceso democrático. Hoy salimos fuertes y unidos a ganar el corazón de nuestra gran capital. Nos une la voluntad y la decisión de continuar con su transformación, para que sea una ciudad de derechos y libertades, segura, moderna, incluyente, justa, democrática, participativa y sustentable. ¡#LaCiudadNosUne!". Asimismo, la publicación aloja cuatro (4) imágenes, en las que se puede visualizar un lugar cerrado, en</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

No	Certificación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
	<p>el que se lleva a cabo lo que parece ser un evento, al frente una tarima que de fondo tiene una lona blanca con el siguiente texto: “LA ESPERANZA NOS UNE”, “UNIDAD Y MOVILIZACIÓN”, con logotipos que se advierten parcialmente, así como un atril transparente con micrófonos, personas de ambos géneros, así como prensa, rodeando a quien destaca en las fotografías que es una persona de género femenino, complexión media, de estatura baja, tez morena clara, cabello oscuro, viste un saco blanco y un traje rojo, como se advierte a continuación:</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>La publicación cuenta con las siguientes referencias: “5:18 AM · Nov 11, 2023”, “242.6K Views”, “852 comentarios”, “1.1k replicas”, “3.6 k me gusta” y “16 guardados”, dentro de los comentarios que albergan en la publicación destacan los siguientes: -----</p>

Del mismo modo, remitió acta circunstanciada INE/OE/JLE/CM//CIRC/066/2023 de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, respecto de la diligencia de verificación sobre la existencia de propaganda de pinta de barda en vía pública, identificada en el cuadro origen del presente apartado con No. 2, haciendo constar, en lo que interesa, lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/OE/JLE/CM/CIRC/066/2023
<p>1. Ubicación proporcionada: Avenida Eje Central Lázaro Cárdenas, Magdalena de las Salinas, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, CDMX. -----</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p style="text-align: center;">-----DESAHOGO DE LA DILIGENCIA-----</p> <p>PRIMERO: Se hace constar que aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta minutos (17:40) del día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), me constituí en domicilio proporcionado para realizar la certificación de la presunta propaganda denunciada, consistente</p>

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/OE/JLE/CM/CIRC/066/2023

en: una Barda.-"#La Ruta es Clara", en un fondo blanco con letras color vino, (color con el que se identifica Morena), ubicado en: Avenida Eje Central Lázaro Cárdenas, Magdalena de las Salinas, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, CDMX, por lo que una vez cerciorado de ser el domicilio por así constar en las placas de la nomenclatura del señalamiento urbano y haciendo uso de las apps "Google Maps" y "Waze" que me permitieron contar en tiempo real con información al momento del destino, por dirección y colindancias o nombre del lugar para ubicar el domicilio señalado en la solicitud de mérito.-----



SEGUNDO: Constituido en el lugar arriba señalado, inicie el recorrido de sur a norte sobre avenida Eje Central a partir de la calle Poniente 112, cruzando la calle de Fortuna, avenida Montevideo y demás, hasta llegar a la avenida Othón de Mendizábal, lugar donde me retorne para iniciar el recorrido en dirección de norte a sur; haciendo constar que, durante todo el recorrido, **NO** fue localizada la barda con la propaganda señalada objeto de la presente diligencia. A partir de la avenida Othón de Mendizábal, inicie el recorrido en dirección de norte a sur, a fin de localizar la citada barda con la presunta propaganda. Haciendo constar que de igual manera **NO** se localizó la barda descrita por el solicitante durante el recorrido. Por lo que me retire del domicilio sin observar la barda con la propaganda denunciada.-----



Como consecuencia de la verificación realizada por la a Dirección del Secretariado, **no se acreditó la existencia de la barda denunciada.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Auditoría que proporcionara información acerca de los resultados obtenidos del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), respecto del monitoreo de redes y la propaganda en vía pública relacionada con los sujetos incoados, para verificar si los elementos denunciados se encontraban incluidas en los registros del referido sistema.

Al respecto, la Dirección de Auditoría informó, lo siguiente:

“(…)
Por otra parte, conviene señalar que no se localizó el registro de los gastos relacionados con el evento señalado con (2) en la columna Referencia del **Anexo Único**, en el ID de contabilidad 681 correspondiente a la precandidata Clara Marina Brugada Molina, postulada por el Partido MORENA en la Ciudad de México, conviene señalar, que el evento formó (sic) parte del procedimiento de monitoreo en internet, a través **del ticket número 393824**, el cual será objeto de observación en el oficio de errores y omisiones en el momento procesal oportuno. (…)

Anexo Único

No	Tipo de propaganda	URL/Ubicación	Registro Contable	Referencia
1	Evento.- Designación coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación	11 de noviembre de 2023 https://x.com/ClaraBrugadaM/status/1723299107748430202?s=20		2
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)

(…)”

Respecto de la barda informó lo siguiente

“(…) la dirección señalada no formó parte de los monitoreos realizados durante el periodo de precampaña por parte del personal de la UTF.
(…)”

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección del Secretariado en su función de Oficialía Electoral y la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones

Bajo esta tesitura, se precisa que, los hallazgos derivados del monitoreo de páginas de Internet y redes sociales, ya eran objeto de seguimiento por la autoridad fiscalizadora al ser detectada mediante sus mecanismos de verificación, por lo que en el marco de la revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, se realizaron las observaciones correspondientes.

Por lo anterior y del análisis realizado por esta autoridad a los medios de prueba aportados por el denunciante, así como de los elementos que se allegó la autoridad electoral a través de las investigaciones realizadas, se determina que la dirección de internet y evento denunciado fue identificado en el monitoreo de páginas de Internet y redes sociales.

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de Informes de precampaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de precampaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

Por otra parte, respecto de la presunta propaganda electoral en vía pública, por concepto de una barda, debe señalarse que, el ocho de enero de la presente anualidad, el Partido Morena presentó escrito de deslinde respecto de la publicidad en comento. El mencionado escrito se remitió a la Dirección de Auditoría, quien informó a través del Sistema de Archivo Institucional (SAI) que el análisis se realizará en el Dictamen Consolidado correspondiente.

Bajo esa tesitura, y en virtud de que el quejoso solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, el probable incumplimiento de la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos Morena del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de su precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Marina Brugada Molina, respecto de la omisión de reportar eventos de precampaña, como se mencionó en párrafos anteriores, consistieron en tres eventos públicos realizados durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México, así como la existencia de probables ingresos y/o egresos por concepto de propaganda electoral, derivada de la realización de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

eventos y una barda, toda vez que será observadas en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de precampaña de los sujetos obligados en el proceso electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora, respecto a estos hechos. Por lo tanto, se determina procedente el sobreseimiento en lo referente a las direcciones electrónicas y los eventos denunciados precisados en el presente considerando.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad al admitir e iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, al advertir de su análisis previo que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de precampaña de los sujetos obligados, respecto a que si las conductas denunciadas constituyen o no un ilícito en materia de fiscalización, se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002⁵, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el

principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Así, los hechos denunciados correspondientes al evento “Designación coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” fueron detectados por la autoridad fiscalizadora mediante sus mecanismos de verificación, por lo que se hará el pronunciamiento en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondientes a la revisión a los informes de precampaña de los sujetos obligados, respecto a que si las conductas denunciadas constituyen o no un ilícito en materia de fiscalización.

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad concluye que lo procedente es determinar el **sobreseimiento** del procedimiento que por esta vía se resuelve, únicamente por lo que hace a los hallazgos detectados en las razones y constancias del monitoreo de páginas de Internet y redes sociales, así como de los hallazgos detectados en las actas de verificación citadas.

4. Estudio de fondo. El fondo del presente asunto consiste en determinar, si los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, junto con Clara Marina Brugada Molina, precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, omitieron reportar ingresos y egresos por concepto de eventos, en beneficio de su precandidatura, así como aportación de ente impedido y en consecuencia, determinar un probable rebase al tope de gastos de precampaña fijado por la autoridad.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso c) en relación con el 229, numeral 4, y 445, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; ; 25, numeral 1, inciso i) en relación con el 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127 y 223, numeral 6, incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 229.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan."

"Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley; (...)"

"Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley

(...)

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, (...)"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) [Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;]

c) [Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

- d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
 - e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - f) *Las personas morales, y*
 - g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- (...)"

“Artículo 79

1. *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

a) *Informes de precampaña:*

1. *Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; (...)"*

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”*

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

“Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:

(...)

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General. (...).”

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específico.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de precampaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de precampaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de precampaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

En relación con el artículo 25, numeral 1, inciso i) tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El doce de diciembre de dos mil veintitrés se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Salomón Chertorivski Woldenberg, por su propio derecho, en contra de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México así como de Clara Marina Brugada Molina, precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, derivado del presunto uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña vinculados a la rendición de su Quinto Informe de Gobierno como Alcaldesa de la demarcación Iztapalapa, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña -conductas que no serán materia de pronunciamiento, dado que no son competencia de esta autoridad-, así como diversos eventos y gastos no reportados que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de precampaña, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México.

El quejoso denunció la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos respecto de la celebración de tres eventos que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de precampaña y que podrían constituir un rebase al tope de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México.

A fin de acreditar la existencia de los hechos denunciados, el quejoso aportó URLs, donde presuntamente se identifican los eventos, que se señalan a continuación:

No.	Tipo de propaganda	URL / Ubicación
1	Evento.- Entrega de constancia como precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.	26 de noviembre de 2023, https://www.instagram.com/p/C0HvopuR1Rs/?igshid=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D
2	Evento.- Con precandidata a la presidencia Claudia Sheinbaum, en el Pedregal de Santo Domingo, Coyoacán.- Video "¡CON CLAUDIA SHEINBAUM, VAMOS A RECUPERAR COYOACÁN YA SEGUIR TRANSFORMANDO LA CDMX Y EL PAÍS!"	26 de noviembre de 2023 https://www.youtube.com/watch?v=1IF1jVxydHM

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

No.	Tipo de propaganda	URL / Ubicación
3	Evento.- Claudia Sheinbaum le hace entrega de su constancia como precandidata única para contender por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.-Video “¡IZTAPALAPA, CORAZÓN DE LA 4T, ¡SERÁ EL MUNICIPIO DEL PAÍS QUE MÁS APOYE A CLAUDIA SHEINBAUM.	27 de noviembre de 2023 https://www.youtube.com/watch?v=yqE6qDzvRfg

Al respecto, es menester señalar que las pruebas, consistentes en enlaces de internet, ofrecidas por el quejoso constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, se acordó el inicio y sustanciación del expediente en que se actúa, desplegándose las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar a los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, así como de Clara Marina Brugada Molina, precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su carácter de precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, quienes manifestaron lo que a su derecho convino destacándose los argumentos siguientes:

Partido Morena y Clara Marina Brugada Molina.

Manifestó la existencia de una imprecisión en las fechas de los eventos, el evento que se refiere aconteció el veintisiete de noviembre, se celebró el veintiséis de dos mil veintitrés, pues en esa misma fecha se celebraron dos eventos uno en Iztapalapa y el otro en Coyoacán, que los eventos referenciados⁶ corresponden al mismo evento y que estos se encontraban debidamente reportados

Partido del Trabajo.

⁶ Con los números 1 y 3 en la tabla del presente Considerando

Indicó que no registró ninguna precandidatura para el cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo cual no realizó algún acto de precampaña, indicando que sus afirmaciones se podían acreditar con el dictamen que emite la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del Partido del Trabajo, donde se hace constar que no hubo registro alguno de precandidatura alguna para la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, desconociendo los actos que se mencionan en el escrito de queja,

Partido Verde Ecologista de México.

Señaló que los hechos denunciados aluden a consideraciones de Morena, desconociendo todo tipo de gasto, aportación, contratación de servicios personales, arrendamiento o comodato del algún bien mueble o inmueble que se haya realizado con motivo de los eventos actos o propaganda que son objeto del procedimiento sancionador.

Asimismo, al agotarse la línea de investigación, se notificó a los incoados la apertura de la etapa de alegatos.

En este contexto, el Partido Verde Ecologista de México, reafirmó sus argumentos previamente expuestos en contestación al emplazamiento.

Por su parte, el Partido Morena, presentó alegatos manifestando argumentos expresados en su contestación al emplazamiento.

Es pertinente señalar que en los archivos de la autoridad electoral no consta manifestación alguna en respuesta a la fase de alegatos por parte del partido político del Trabajo, así como de Clara Marina Brugada Cortina y Salomón Chertorivski Woldenberg.

Las anteriores respuestas constituyen pruebas documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En relación con el análisis de los hechos denunciados en el escrito de queja y con el objetivo de cumplir plenamente con el principio de exhaustividad y obtener certeza

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

sobre la existencia y el contenido específico de varias direcciones de internet que motivaron el inicio de este procedimiento, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Oficialía Electoral certificar la existencia y el contenido de estas

No.	Tipo de propaganda	URL / Ubicación
1	Evento	26 de noviembre de 2023, https://www.instagram.com/p/C0HvopuR1Rs/?igshid=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D
2	Evento	26 de noviembre de 2023 https://www.youtube.com/watch?v=1F1jVxydHM
3	Evento	27 de noviembre de 2023 https://www.youtube.com/watch?v=yqE6qDzvRfg

En esa tesitura, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/518/2023 de veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, haciendo constar lo siguiente:

No	Certificación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
1	 <p>Se precisa que la dirección electrónica pertenece a la plataforma digital denominada "Instagram", en la cual se aloja la publicación correspondiente al usuario "clara_brugada_m", en la cual se visualiza el siguiente texto: "Muy feliz por haber recibido de manos de la Dra. @claudia_shein, nuestra precandidata única a la Presidencia, y de @mario_delgado1, presidente nacional de @morena_partido, la constancia que me acredita como precandidata única a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Vamos fuertes y unidos #HaciaLaVictoria. Yo les encargo que salgamos a la calle a platicar, convencer y transformar conciencias para que siga siendo una ciudad de derechos y libertades. ¡#ClaraQueSí! #ClaraConClaudia Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.". Asimismo, la publicación contiene una (1) imagen en la que destacan tres (3) personas, una de ellas de género masculino, complexión robusta, tez morena, cabello obscuro, viste una camisa blanca y una chamarra roja, tiene el puño levantado, a su lado una persona de género femenino, complexión media, de estatura baja, tez morena clara, cabello castaño, viste un vestido blanco con detalles en color naranja, misma que sostiene una hoja grande, con un folder en el que aloja un texto, en el que parcialmente se lee: "morena", "La esperanza de México", "PRECANDIDATA UNICA", "JEFATURA DE GOBIERNO DE LA</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

No	Certificación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
	<p>CIUDAD DE MÉXICO”, la tercer persona es de género femenino, complexión delgada, tez blanca, cabello negro recogido, viste una blusa blanca, pantalón oscuro, también tiene el puño levantado, la publicación aloja las siguientes referencias: “637 Me gusta” y “26 de noviembre” y entre los comentarios que se albergan, destacan los siguientes: ----- (...)</p>
2	<div data-bbox="305 632 1390 1251" data-label="Image"> </div> <p>Se precisa que la liga electrónica pertenece a la plataforma digital denominada “YouTube”, en la cual se aloja la publicación correspondiente al usuario “Clara Brugada Molina”, “3,8 K suscriptores”, en la cual se visualiza un (1) video titulado: “ ¡CON CLAUDIA SHEINBAUM, VAMOS A RECUPERAR COYOACÁN Y A SEGUIR TRANSFORMANDO LA CDMX Y EL PAÍS! ”, debajo contiene las siguientes referencias: “71 me gusta”, “396 visualizaciones Fecha de estreno: 26 nov 2023 PEDREGAL DE SANTO DOMINGO”, “Hoy hice un llamado a la población de #Coyoacán, ejemplo de lucha, resistencia y organización, a sacar la casta para que recuperemos esta gran alcaldía y hagamos que México pronto tenga a su primera mujer presidenta. ¡Con la Dra. Claudia Sheinbaum vamos a seguir luchando por la transformación de la #CiudadDeMéxico y del país! #ClaraConClaudia #ClaraQueSí Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA”, “Clara Brugada Molina”, “3,8 K suscriptores” y “8 comentarios”, el video tiene una duración de tres minutos con tres segundos (00:03:03), en el que se aprecia una recopilación de imágenes y de videos, en el que se puede percibir se trata de un evento, en un lugar abierto, personas de ambos géneros y diversas edades reunidos, un templete, bocinas, personas de prensa, y la etiqueta en el apartado superior izquierdo “CLARA BRUGADA JEFA DE GOBIERNO PRECANDIDATA ÚNICA”. Asimismo, se advierte un proscenio en el que se advierte parcialmente la foto de una persona de género femenino, tez blanca, cabello oscuro recogido que viste de blanco, con el siguiente texto: “CLAUDA SHEINBAUM PRESIDENTA PRECANDIDATA UNICA”, “HONESTIDAD, RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO”. Además, un atril transparente con la misma leyenda descrita, se observan banderines blancos con letras guinda y el texto: “morena La esperanza de México”, otros</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

No	Certificación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral		
	<p>con la leyenda: “ANITA BAÑUELOS”, entre otros banderines en los que no es percibe el texto, playeras en las que se leen: “PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN #Esclaudia”, también chalecos y gorras guinda en las que se lee: “morena La esperanza de México”, a lo largo del video destacan dos (2) personas de género femenino, la primera de ellas de complexión media, tez morena, cabello corto castaño, viste un vestido blanco con detalles rosas (persona 1), la segunda de tez blanca, complexión delgada, cabello oscuro recogido, viste pantalón azul con blusa blanca, (persona 2), se encuentran interactuando con el público y se dirigen a ellos dando el siguiente mensaje: -----</p> <p>Persona 1: “La “C” de Claudia</p> <p>Persona 2: Y la “C” de Clara</p> <p>Persona 1: Viva Coyoacán, aquí estamos listos y preparados, listas y preparadas para conquistar corazones y conciencias, le damos la bienvenida a la Ciudad de México a nuestra próxima Presidenta de la República, la doctora Claudia, Claudia Sheinbaum, Claudia Sheinbaum logró cambiar esta ciudad, todos los logros que se han tenido, universidades como nunca antes ¡Imagínense! Cincuenta mil jóvenes que quedaban excluidos, hoy tienen albergue las universidades creadas por Claudia Sheinbaum, yo soy Clara Brugada, una mujer que lleva cuarenta años luchando por la democracia y la justicia en esta Ciudad, antes de que logramos elegir a nuestras autoridades ya luchábamos por transformar esta Ciudad, hemos dado luchas muy fuertes cuando tenía diecinueve años y estudiaba economía en la UAM-Iztapalapa tomé la decisión más importante de mi vida que fue irme a vivir a la colonia con más pobreza de toda la Ciudad de México, yo les pregunto ¿Vamos a hacer justicia a las mujeres? Llegó la hora y les pregunto a los hombres de la cuarta transformación, los luchadores históricos ¿Van a apoyar la transformación y la justicia a las mujeres? Vamos, vamos a seguir luchando por la cuarta transformación en esta gran Ciudad y Coyoacán, Coyoacán que es la cuna de la conciencia de la rebeldía, de los intelectuales, de los que luchan, de los que no se dejan ¡A sacar la casta Coyoacán! A recuperar Coyoacán, a recuperar la Ciudad y a hacer Presidenta de México a Claudia Sheinbaum.</p> <p>El video concluye con una pantalla blanca y el texto: “CLARA BRUGADA JEFA DE GOBIERNO PRECANDIDATA ÚNICA”.</p>		
	INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
			
	(...)		

No	Certificación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
3	 <p>Se precisa que la liga electrónica pertenece a la plataforma digital denominada “YouTube”, en la cual se aloja la publicación correspondiente al usuario “Clara Brugada Molina”, “3,8 K suscriptores”, en la cual se visualiza un (1) video titulado: “👁️ ¡IZTAPALAPA, CORAZÓN DE LA 4T, SERÁ EL MUNICIPIO DEL PAÍS QUE MÁS APOYE A CLAUDIA SHEINBAUM! 👁️”, debajo contiene las siguientes referencias: “221 me gusta”, “2334 visualizaciones Fecha de estreno: 27 nov 2023”, “UTOPIA MEYEHUALCO En #Iztapalapa, donde sabemos luchar y resistir, recibimos hoy con mucha alegría la visita de la Dra. Claudia Sheinbaum, quien puso corazón y recursos para transformar el rostro de esta gran alcaldía, para combatir las desigualdades y devolverle dignidad. Por eso #Iztapalapa volverá a ser el bastión de la Cuarta Transformación, para que nuestro país tenga su primera mujer presidenta. ¡#ClaraQueSi! #ClaraConClaudia Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA”, “Clara Brugada Molina”, “3,81 K suscriptores”, “Videos”, “Información” Y “22 comentarios”, el video tiene una duración de un minuto con cincuenta y dos segundos (00:01:52), en el que se aprecia una recopilación de imágenes y de videos, se puede percibir que se trata de un evento, en un lugar abierto, personas de ambos géneros y diversas edades reunidos, un templete, una lona cubriendo el lugar del evento, sillas, cercas de metal, de fondo una lona con la foto de una persona de género femenino, tez blanca, cabello oscuro recogido que viste de blanco, el que se puede leer parcialmente: “CLAUDA SHEINBAUM” y “morena La esperanza de México”, un atril transparente con referencias que se advierten parcialmente: “CLAUDA SHEINBAUM”, se observan banderines guinda, blancas y de colores varios, con el texto no legible, a lo largo del video destacan tres (3) personas, el primero de género masculino, complexión robusta, tez morena, cabello corto negro, viste pantalón azul, camisa blanca y chamarra guinda (persona 1), la segunda es una persona de género femenino, la primera de ellas de complexión media, tez morena, cabello corto castaño, viste un vestido blanco con detalles rosas (persona 2), y por ultimo una tercera persona de tez blanca, complexión delgada, cabello oscuro recogido, viste pantalón azul con blusa blanca (persona 3, quien también se advierte en la imagen del proscenio del escenario), quienes se encuentran interactuando con el público y se dirigen a ellos dando el siguiente mensaje: -----</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

No	Certificación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
	<p>Persona 1: Venía a entregarle su constancia de precandidata única a la Jefatura de Gobierno a Clara, le pido a nuestra precandidata que se lo entregue, por favor.</p> <p>Persona 2: Estamos el día de hoy recibiendo a la doctora Claudia Sheinbaum, estamos acá en Iztapalapa, donde sabemos luchar y resistir.</p> <p>Persona 3: Estoy muy contenta de estar de vuelta aquí en la Ciudad y en esta gran alcaldía, no solo es grande porque tiene la mayor población de la ciudad, sino porque aquí vive el corazón de la transformación llegue a la Jefatura de Gobierno y Clara a la alcaldía y miren todo lo que hemos construido en Iztapalapa en estos cinco años, cinco años, juntas somos dinamita ¡Exactamente! Dos mujeres, un camino. Ustedes saben que nosotros no mentimos, no robamos y nunca, nunca vamos a traicionar al pueblo de Iztapalapa, ni al pueblo de la Ciudad de México, ni al pueblo de México.</p> <p>Persona 2: Vamos juntos, todas y todos a transformar la Ciudad y a transformar el país ¡Viva Claudia Sheinbaum!, ¡Viva Iztapalapa!</p> <p>El video concluye con una pantalla blanca y el texto: “CLARA BRUGADA JEFA DE GOBIERNO PRECANDIDATA ÚNICA” (...)</p>

Ahora bien, respecto de los señalamientos del quejoso sobre la presencia en los eventos denunciados del actual Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se le solicitó información al Gobierno de la Ciudad de México relativa a la asistencia de su titular en los eventos celebrados el veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

En respuesta, el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, señaló que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no asistió a ningún evento el día 27 de noviembre de dos mil veintitrés, sin embargo, sí acudió a dos eventos el veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, uno llevado a cabo en la Utopía Meyehualco, cancha de beisbol, alcaldía Iztapalapa y el otro en la calle Papálotl, y Escuinapa, colonia Pedregal de Santo Domingo, alcaldía Coyoacán El primero inició a las 11:00 horas y el segundo a las 13:00 horas, manifestando que los eventos corresponden a la emisión de un mensaje dirigido a la ciudadanía por parte de Clara Brugada Molina y que su asistencia fue en carácter de ciudadano, destacando que no tuvo participación en los eventos.

Adicionalmente, se verificó en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en el apartado de “Agenda de eventos”, los eventos registrados por el partido Morena y su precandidata Clara Marina Brugada Molina a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, específicamente los registrados el veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, el marco del periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Ciudad de México; obteniendo como resultado dos eventos

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

clasificados bajo la descripción de “ENCUENTRO CON MILITANTES”, cuya celebración se llevó a cabo en las colonias Santa Cruz Meyehualco y Pedregal Santo Domingo.

Finalmente, se procedió a solicitar información a la Dirección de Auditoría, del registro de los eventos y gastos generados con la celebración de estos, al respecto se informó que los eventos se encontraban registrados en el SIF como parte de la contabilidad 681 de la precandidata Clara Marina Brugada Molina, postulada por el Partido Morena en la Ciudad de México.

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección del Secretariado en su función de Oficialía Electoral, la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, la Dirección de Auditoría y la razón y constancia levantada, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones

Como se ha mencionado, el quejoso denuncia que, durante la precampaña, los sujetos incoados fueron omisos en reportar los eventos objeto de estudio y los gastos derivados de su realización; consecuentemente, en el presente apartado se analiza la información y documentación relativa a la erogación de recursos correspondientes.

Entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia se solicitó a la Dirección de Auditoría información relacionada con los eventos y la propaganda relacionada con estos, a efecto de verificar si fue reportada en la contabilidad de los partidos que registraron a Clara Marina Brugada Molina como precandidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, en dicha entidad.

Debido a lo anterior, la Dirección de Auditoría proporcionó los resultados obtenidos de la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización e informó lo siguiente:

*“(…)
Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que de la verificación a la documentación que obra en el SIF, se localizó el registro de gastos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

señalados con (1) en la columna Referencia del Anexo Único, se encuentran registrados en el ID de contabilidad 681 de la precandidata Clara Marina Brugada Molina, postulada por el Partido MORENA en la Ciudad de México. (...)

Los registros aludidos se detallan a continuación:

CONS.	PROPAGANDA	FECHA	LUGAR	PRESUNTOS GASTOS DETECTADOS	LOCALIZADO EN SIF
1	Evento público	26 de noviembre de 2023	CALLE PAPALOTL, COLONIA PEDREGAL SANTO DOMINGO, ALCALDÍA COYOACÁN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un escenario. 2. Un micrófono. 3. Un atril. 4. Un número indeterminado de propaganda en favor de Clara Marina Brugada Molina y Claudia Sheinbaum. 5. Un número indeterminado de sillas. 6. La instalación de una carpa. 7. Un número indeterminado de bocinas profesionales. 8. Una asistencia aproximada de 20 mil personas. 	<p>SI PNDR- 4-28/11/2023 PN1-DR-12/28-11-2023</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Templete. 2. micrófonos. 3. Pódium. 4. Sillas planas y plegables. 5. Mega carpa 6. Bocinas
2	Evento público	26 de noviembre de 2023	CALLE SANTA CRUZ MEYEHUALCO, COLONIA SANTA CRUZ MEYEHUALCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Carpa del tamaño de una explanada mediana. 2. Tarima 3. Sillas 4. Bayas o estructuras metálicas de separación y contención. 5. Un escenario. 6. Un micrófono. 7. Un atril. 8. Un carruaje con caballo y conductor. 9. Un número indeterminado de bocinas profesionales. 10. Aproximadamente 3 mil lonas, con 	<p>SIPNDR-4-28/11/2023PN1-IG-01/26-11-2023PN1-DR-12/28-11-2023</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mega carpa 2. Templete. 3. Sillas planas y plegables. 4. Vallas 5. Templete 6. micrófonos. 7. Pódium. 8. Bocinas 9. Lonas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

CONS.	PROPAGANDA	FECHA	LUGAR	PRESUNTOS GASTOS DETECTADOS	LOCALIZADO EN SIF
				propaganda en favor de Clara Brugada Molina y Claudia Sheinbaum. 11. Una asistencia aproximada de 30 mil personas.	

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados, se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente a la precandidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Marina Brugada Molina, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en la Ciudad de México” integrada por los partidos Morena del Trabajo y Verde Ecologista de México.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la celebración de los eventos denunciados.

Al respecto, es importante señalar que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen por el principio inquisitivo; es decir, el órgano instructor tiene las facultades de investigar los hechos por los medios legales que tenga a su alcance, en el caso concreto, partiendo de los indicios presentados por la parte

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

quejosa. En otras palabras, esta autoridad administrativa en ejercicio de la facultad de revisión que le confiere la normativa respectiva, a través de la presentación de una queja, si encuentra irregularidades respecto del origen, aplicación y destino de los recursos en términos de la ley electoral, —de ser el caso— se encuentra en posibilidad de imponer una sanción.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos debe de registrarse contablemente y estar soportada con la documentación original que se expida; en este sentido, la entonces candidata incoada y los institutos políticos denunciados registraron diversa información, así como su documentación soporte en el Sistema Integral de Fiscalización, con lo cual se acredita que el reporte de los gastos erogados se encuentra correctamente comprobado.

Cabe mencionar que por cuanto, a las unidades por los conceptos reportados, estas no son determinadas por el quejoso, sin embargo, por pruebas ofrecidas y por la investigación realizada por esta autoridad electoral se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad igual o mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la precampaña de la precandidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, no obstante, la revisión y análisis de la documentación comprobatoria registrada por los sujetos incoados será materia del Dictamen y Resolución correspondiente.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar que la supuesta asistencia indeterminada de miles de personas y la supuesta presencia indeterminada de miles de objetos de propaganda en favor de la incoada se traten precisamente de gastos de precampaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de precampaña correspondiente a Clara Marina Brugada Molina, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

De esta forma y una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a la valoración de los hechos materia del procedimiento se puede concluir fácticamente lo siguiente:

- Se confirmó que los gastos relacionados con la propaganda denunciada, en el evento del veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, en Coyoacán, fueron registrados en la contabilidad de la precandidata Clara Marina Brugada Molina, en la póliza PN1-DR-12/28-11-2023.
- Se confirmó que los gastos relacionados con la propaganda denunciada, en el evento del veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, en Iztapalapa, fueron registrados en la contabilidad de la precandidata Clara Marina Brugada Molina, en la póliza PN1-IG-01/26-11-2023
- Se observó correspondencia de los insumos registrados en las pólizas con la certificación de la Oficialía Electoral
- De las constancias emitidas por la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, donde se certificó la existencia y contenido de la propaganda denunciada, no se desprendió que Martí Batres, haya tenido una participación activa en dichos eventos.
- La Dirección General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, señaló que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México asistió a dos eventos el domingo veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, uno llevado en Iztapalapa y el otro en Coyoacán y que su asistencia fue en carácter de ciudadano sin participación en los eventos.

En este sentido, no pasa desapercibida para esta autoridad la Tesis L/2015 **ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al establecer que los servidores públicos deben abstenerse de acudir a actos proselitistas en días “hábiles”, pues tienen la obligación de observar el principio de imparcialidad para preservar condiciones de equidad en la contienda electiva.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

Cabe resaltar que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinar que la sola presencia de un servidor público en actos de proselitismo político, no implica el uso indebido de recursos públicos, sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 14/2012

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Quinta Época

Recursos de apelación. [SUP-RAP-14/2009](#) y acumulados.—Actores: Partido del Trabajo y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-258/2009](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Jorge Enrique Mata Gómez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-75/2010](#).—Actor: Fausto Vallejo Figueroa.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—13 de octubre de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Alejandra Díaz García y Juan Carlos Silva Adaya.

Así, al no existir elementos de prueba sobre la participación activa del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en los eventos denunciados y no se acreditan los señalamientos del quejoso respecto de una vulneración a la normatividad en materia de origen, monto destino y aplicación de los recursos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas expuestas, este Consejo General concluye que los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como su precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Marina Brugada Molina, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso c) en relación con el 229, numeral 4, y 445, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; ; 25, numeral 1, inciso i) en relación con el 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127 y 223, numeral 6, incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización, por lo que el procedimiento de mérito se declara **infundado**.

Rebase de topes de precampaña.

Por lo que hace al presunto rebase de topes de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, es de importancia señalarse que el procedimiento de revisión de informes de precampaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de los gastos de campaña y en el que se reflejan los ingresos y erogaciones declaradas por los sujetos fiscalizados dentro de determinado periodo; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, al momento de emitirse la aprobación del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinará si existió vulneración alguna relacionada con las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una infracción en materia de tope de gastos de precampaña.

5. Seguimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización. Como parte de los hechos investigados, obra constancia emitida por la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto consistente en Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/518/2023 de veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, donde se advierte la presencia de Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata a la Presidencia de la República, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en dos eventos realizados el veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que en el marco de la revisión del informe de ingresos y gastos correspondiente, se de seguimiento a lo conducente en el Dictamen Consolidado, respecto de la cuantificación del gasto, prorrateo y su impacto en las cifras finales de los informes de los sujetos obligados.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

6. Vista al Instituto Electoral de la ciudad de México. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, si de los hechos investigados se advierte una posible violación a disposiciones legales que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes o, en su caso, se ordenará una vista a través de la Resolución respectiva que apruebe el Consejo.

En este sentido, tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hizo del conocimiento al Instituto Electoral de la Ciudad de México los hechos denunciados que versan sobre la presunta actualización de actos anticipados de precampaña por la propaganda personalizada con el uso de recursos públicos. Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de dicha autoridad electoral resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir a dicha autoridad administrativa para que informe la determinación que, en su caso, recaiga a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de Clara Marina Brugada Molina, entonces precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de Clara Marina Brugada Molina precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento en el marco de la revisión del Dictamen Consolidado correspondiente al informe de ingresos y gastos de Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata a la Presidencia de la República, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 5** de la presente Resolución.

CUARTO. En términos del **Considerando 6**, se da **vista** al Instituto Electoral de la Ciudad de México, la determinación de esta autoridad electoral para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como a Clara Marina Brugada Molina, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

SEXTO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a Salomón Chertorivski Woldenberg, a la cuenta de correo electrónico previamente señalada por dicha persona.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2023/CDMX**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio del sobreseimiento respecto del evento de fecha 11 de noviembre de 2023, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**